

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

# Tener dos juicios a la vez no garantiza que se suspenda uno

Almudena Vigil. Madrid

La coincidencia de señalamientos no siempre es excusa para suspender un juicio. Según una sentencia del Tribunal Supremo (TS), este motivo sólo es admisible si se acredita que los demás abogados que constan en el poder de representación ya no prestan sus servicios como letrados de la empresa.

El TS analiza la petición de nulidad de actuaciones por indefensión planteada por un abogado que representaba a una empresa en el marco de un conflicto colectivo y que no pudo asistir al acto del juicio, ya que, según alegó, le coincidía con otro señalamiento. Había pedido la suspensión del juicio al Tribunal Superior de Justicia de Asturias, pero el órgano judicial lo rechazó al no haberse acreditado debidamente la imposibilidad de que fuera sustituido por otro de los abogados que figuraban en el poder.

La sentencia reconoce que la coincidencia con otro señalamiento es un motivo justificado para suspender un juicio, pero advierte de que esta posibilidad no opera de forma absoluta, sino que sólo debe admitirse si no es posible la sustitución dentro de la misma representación o defensa. En el poder presentado por el letrado figuraban otros dos abogados designados con las mismas facultades de promo-

## DILACIONES

Para impedir suspensiones intencionadamente dilatorias, la incomparecencia de una de las partes se considera desistimiento tácito. La Justicia no ampara actitudes no diligentes que lesionen la garantía a un proceso sin dilaciones.

ver, seguir y terminar juicios laborales. Cuando le denegaron la suspensión, el letrado trató de demostrar que esos abogados ya no prestaban sus servicios para la empresa, pero tanto el TSJ como el TS coincidieron en que debió haberlo acreditado en el momento de solicitarlo y no después.

El Supremo rechaza la acreditación "a posteriori" de este dato porque no es una circunstancia sobrevenida o imposible de probar en el momento de pedir la suspensión, como puede ser una enfermedad, sino que ya concurriría en el momento de la solicitud, y entiende que es imputable a la empresa el incumplimiento de las obligaciones formales y temporales exigidas para la suspensión por coincidencia de señalamientos.